

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 023

Fecha Estado: 17/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220160033400	Ejecutivo con Título Hipotecario	DARIO SANTA GARCIA	CAROLINA QUINCHIA RESTREPO	Auto resuelve solicitud Modifica liquidación del crédito.	16/02/2021		
05615310300220160044900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARTHA ELCY AGUDELO DE GONZALEZ	HERNANDO DE JESUS GUTIERREZA	Auto resuelve solicitud Modifica liquidación crédito e incorpora comisorio.	16/02/2021		
05615310300220190009700	Ejecutivo con Título Hipotecario	REINA DE JESUS ALZATE ORDOÑEZ	JORGE ANDRES CASTAÑEDA ESTRADA	Auto requiere Previo desistimiento tácito-	16/02/2021		
05615310300220190013500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	VERGARA INVESTIMENT GROUP S.A.S.	Auto reconoce personería y requiere a secretaria.	16/02/2021		
05615310300220210002400	Verbal	HECTOR RAUL TABARES TORO	EDISSON ALBERTO MARQUEZ GONZALEZ	Auto inadmite demanda	16/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/02/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2016 00334 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por la apoderada del demandante señor JOSÉ FERNANDO ZULUAGA GIRALDO, se advierte que una vez comparada con la realizada por el despacho, se evidenció que la allegada superaba los valores definitivos de la liquidación.

Por lo anterior esta agencia judicial, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3 del C.G. del P. realiza de oficio unas nuevas, las que se aprueban por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Por otra parte, revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado del demandante señor DARÍO SANTA GARCÍA, se advierte que la misma se encuentra correctamente realizada, por lo que en los términos del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Por tanto, en total, las sumas adeudadas en el presente proceso a 27 de enero de 2021 ascienden a la suma de **\$472.986.608,65**, que se discriminan de la siguiente forma:

CAPITAL DEMANDANTE 1	\$ 120.000.000,00
INTERESES DEMANDANTE 1	\$ 138.094.929,07
CAPITAL DEMANDANTE 2	\$ 80.000.000,00
INTERESES DEMANDANTE 2	\$ 123.020.879,58
COSTAS	\$ 11.870.800,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 269.965.729,02</b>



Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3212048f0de55b73982ae1bfe33de0cd21fe7247c2fa02044f65c0099a87d5b9**  
Documento generado en 16/02/2021 12:54:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2016 00449 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito e incorpora despacho comisorio

Revisada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante se advierte que una vez comparada con la realizada por el despacho, se evidenció que la allegada superaba levemente los valores definitivos de la liquidación.

Por lo anterior esta agencia judicial, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3 del C.G. del P. realiza de oficio unas nuevas, las que se aprueban por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **22 de enero de 2021**, la deuda haciende a la suma de **\$410.035.473.00** y los cuales se desprenden así:

CAPITAL	\$105.000.000.00
INTERESES	\$295.802.773,00
COSTAS	\$9.232.700.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$410.035.473.00</b>





1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		105.000.000,00	30	2.289.960,12
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		105.000.000,00	30	2.255.737,96
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		105.000.000,00	30	2.250.542,29
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		105.000.000,00	30	2.252.620,89
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		105.000.000,00	30	2.248.463,25
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		105.000.000,00	30	2.246.383,76
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		105.000.000,00	30	2.250.542,29
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		105.000.000,00	30	2.250.542,29
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		105.000.000,00	30	2.227.648,40
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		105.000.000,00	30	2.220.352,69
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		105.000.000,00	30	2.207.833,04
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		105.000.000,00	30	2.193.206,42
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		105.000.000,00	30	2.223.480,09
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		105.000.000,00	30	2.212.008,04
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		105.000.000,00	30	2.184.838,49
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		105.000.000,00	30	2.132.375,45
1-jun-20	30-jun-20	20,83%	2,29%	2,292%		105.000.000,00	30	2.406.244,03
1-jul-20	31-jul-20	20,83%	2,29%	2,292%		105.000.000,00	30	2.406.244,03
1-ago-20	31-ago-20	20,83%	2,29%	2,292%		105.000.000,00	30	2.406.244,03
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		105.000.000,00	30	2.149.194,38
1-oct-20	31-oct-20	18,90%	2,10%	2,102%		105.000.000,00	30	2.206.789,01
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		105.000.000,00	30	2.095.482,45
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		105.000.000,00	30	2.055.268,27
1-ene-21	22-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		105.000.000,00	22	1.496.301,06
					<b>Resultados &gt;&gt;</b>	<b>105.000.000,00</b>		<b>295.802.773,10</b>
								<b>SALDO DE CAPITAL</b>
								105.000.000,00
								<b>SALDO DE INTERESES</b>
								295.802.773,10
					<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>			<b>\$400.802.773,10</b>

De otro lado, se incorpora la comisión debidamente auxiliada, obrante en el archivo 17 del expediente electrónico.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f935e6f08341215ac983c6269fb99aa3eaf1a5b6eec61e72a576bda7f2d0dd99  
Documento generado en 16/02/2021 12:54:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00097 00
Asunto	Requiere para que perfeccione notificación so pena de terminar proceso por desistimiento tácito

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 317, numeral 1, del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que procure la notificación de los demandados JORGE ANDRÉS CASTAÑEDA ESTRADA y SANDRA ISABEL LOTERO ADARVE, del contenido del auto de fecha 01 de agosto de 2019 (mandamiento de pago), visible en las páginas 51 y 52 del archivo digital número 01, toda vez que mediante auto del 11 de noviembre de 2020 (archivo 17), no fue tomada en cuenta la actuación realizada en ese sentido y la misma resulta fundamental para la continuación del presente trámite.

Se le requiere a fin de que proceda a realizar todos los actos procesales que permitan perfeccionar la notificación de los demandados dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estados, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

### NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d137b736ee825cea146b9486883d34b13eccec3cbdbbe375af01059537d491be**

Documento generado en 16/02/2021 12:54:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, quince de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00135 00
Asunto	Reconoce personería y requiere a Secretaría

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado JHON FREDY NANCLARES RODRÍGUEZ para representar a la demandada VERGARA INVESTMENT GROUP S.A.S. (archivo 01 del expediente electrónico), dentro del trámite de la referencia, el cual ya cuenta con providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución (archivo 01, página 141).

Se requiere a que, por secretaría, se comparta vinculo de acceso al citado abogado para acceder al expediente electrónico que contiene el trámite de la referencia.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55115a4ea3115b5ba83b8517a3cd3d417fda62d61c40a58337c07ab637d2abe3  
Documento generado en 16/02/2021 12:54:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00024 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se impone su INADMISIÓN a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aclarará la dirección para notificaciones del demandado, pues en el encabezamiento de la demanda indica que aquel es vecino de Sabaneta, Antioquia, y en el acápite respectivo, se cita una dirección que pertenece a la ciudad de Medellín, Antioquia, según lo dispuesto por el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
2. Indicará cómo obtuvo el canal digital donde debe ser notificado el demandado, por lo tanto, deberá la mandataria judicial allegar las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo dispone el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.
3. Allegará constancia de haberse agotado conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en los términos del artículo 82 numeral 11 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90, inciso 3, numeral 7, ibidem.
4. Expondrá con meridiana claridad el monto de lo debido, incluyendo los intereses vencidos, en caso de existir, y demás cargos líquidos, según las voces del artículo 1.658, numeral 5, del C.C., en concordancia con el artículo 82, numeral 11, del C.G.P.
5. Se recuerda a la parte demandante que deberá adjuntar a la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pueda conseguir mediante derecho de petición, conforme a lo dispuesto en los artículos 84 y 173 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34015b8c3749f697b75d5ddd3e7bb27d3807772f5cdd89ef3721e5dfa370031**  
Documento generado en 16/02/2021 12:54:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>